

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CATERINE FIGUEROA MONTES
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DUQUE OSORIO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00358-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO 01 dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la parte demandante en donde nos solicita el emplazamiento por cuanto le fue devuelto el correo con la anotación no reside, y desconoce el domicilio o residencia actual del demandado, al respecto se dispone:

1º) **ORDENAR** el emplazamiento del demandado señor CARLOS ALBERTO DUQUE OSORIO, de conformidad con el art. 293 y 108 del C.G.P. su publicación se deberá realizar el día domingo, el cual puede ser el Tiempo o la Opinión, en este se incluirán las partes la clase proceso, el nombre del sujeto emplazado y el juzgado que lo requiere.-

Se deja la observación al memorialista que no debe aportar documentación deteriorada al plenario.-

NOTIFIQUESE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



123.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIAN ZULAY SANDOVAL LUQUERNA
DEMANDADO: CIRO ARMANDO AMEZQUITA TIRIA
RADICACION: 540013110005-2018-00360 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de Febrero de 2019

En atención al memorial allegado por el Dra. VIVIANA VICUÑA ANAYA en donde sustituye poder a la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, al respecto se dispone:

Aceptar la sustitución del poder a la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, con las mismas facultades del poder inicial conferido (art. 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-i00456-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: febrero (01) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Observa el despacho que por error ene al auto de fecha 24 de enero de 20019, se aprobó la liquidación del crédito aquí aportada , cuando lo correcto es correr traslado de la misma tal y como lo establece el art. 446 numeral 2° del C.G.P., en consecuencia de lo anterior se ordenara dejar sin efectos el referido auto que ordena la aprobación del crédito y en su lugar se correrá traslado del mismo, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de fecha 24 de enero de 2019, por lo antes expuesto.-

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folios 39-41 del expediente, por el término de TRES (3) Días.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: ROSALBA MEDINA CARDENAS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA
RADICACION: 54001316000520180049900
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2018.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de reconvencción cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio en reconvencción promovida por la señora **ROSALBA MEDINA CARDENAS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA** se ordena la notificación por estado, tal y como lo establece el art. 371 del C. G. del P. en su inciso final.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **TENER** por no contestada la demandada de reconvencción por parte del señor **LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA**, a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que la misma, no había sido admitida por la titular del Juzgado. Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los documentos obrantes a los folios del 17 al 19 del presente cuaderno.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

7. **Reconózcase** personería jurídica al Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES identificado con C.C. No. 88201014 de Cúcuta y T.P. No. 103231 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora ROSALBA MEDINA CARDENAS, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 014 de fecha
10 1 FEB 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



53-

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA
DEMANDAO: ROSALBA MEDINA CARDENAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2018 00499 00
FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora ROSALBA MEDINA CARDENAS visto a folio No. 43 del presente cuaderno, el Despacho a ello no accede, teniendo en cuenta que el Art. 151 del C.G. del P. establece que: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*"

Así las cosas y, en observancia de que estamos frente a un proceso de divorcio, en el que se persiguen derechos litigiosos a título oneroso, el Despacho a ello no puede acceder.

Ahora bien, con respecto a la solicitud especial presentada por el apoderado judicial de la señora ROSALBA MEDINA CACERES, obrante a folio No. 41 del presente cuaderno, el Despacho a ello no accede teniendo en cuenta, que la petición es una medida cautelar y la misma no está fundada con las características que establece el art. 598 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En/ ESTADO No. <u>014</u>	de fecha
<u>10 FEB 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al	
Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



47

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLADYS MARINA, CECILIA, ABRAHAM,
ROSALBA Y NUBIA DAZA JAIMES.
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO DAZA BECERRA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00565-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de febrero de 2019

De acuerdo al memorial recibido a folio 44 del paginario, se le requiere al togado a fin de que aporte la constancia de la entrega en la dirección correspondiente y la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal de acuerdo a lo preceptuado en el art. 291 del C.G.P, considerando que el art. 490 del C.G.P ordena la notificación a los herederos conocidos, tal como se indicó en auto del 27 de noviembre de 2018 numeral sexto y 23 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
MAYORES
DEMANDANTE: MARILYN ZUNILDA LEMUS BOHORQUEZ
DEMANDADO: CESAR LEONARDO CONTRERAS MORA
RADICACION: 540013110005-2018-00581 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de Febrero de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos comunica que le demandado labora para la empresa CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS SYLCO S.A.S. , para que se haga efectiva la orden de descuento de los alimentos provisionales, igualmente se oficie a la DIAN para que nos remitan la declaración de renta del demandado del año, 2018, y se llame a testimoniar a los señores JUAN FRANCISCO YAÑEZ DELGADO y FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ VILLAFANE, al respecto se dispone:

En primer lugar oficie a la empresa CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS SYLCO S.A.S, para que se realicen los descuentos de alimentos provisionales ordenados en el auto admisorio de la demanda, oficio que debe ser diligenciado por la parte interesada. .-

En segundo lugar oficie a la DIAN a fin de que se sirvan remitir copia dela declaración de renta del demandado en el año 2018; oficio que debe ser diligenciado por la parte interesada. .-

Por último no se accede a llamar a testimonio a los señores JUAN FRANCISCO YAÑEZ DELGADO y FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ VILLAFANE, por cuanto esta no es la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARLOS FREDY MOLINA BASTO
DEMANDADO: ROSALBINA MORA HERNANDEZ
RADICACION: 5400131600052018-00628-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: Febrero 01 de dos mil diecinueve 2019

Observa el despacho que por error involuntario se legajo en otro expediente la contestación de la demanda realizada por el Dr. EDISON ERNESTO CONTRERAS ROIDRIGUEZ, en consecuencia de lo anterior se dejara sin efecto el auto de fecha 22 de enero de 2019, mediante el cual se rechaza la demanda,

De otra parte y en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 19 de diciembre de 2.018, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 22 de enero de 20119, por lo antes expuesto.-

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

TERCERO: HACER devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROMULO ALBERTO MARTINEZ ALVAREZ
DEMANDADO:	NINI JOHANA VESGA CAICEDO y otro
RADICACION:	540013160052019-00030-00
ASUNTO:	INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE febrero de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 9-12 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe aclarar la pretensión primera y segunda, recordarle que las pretensiones son el objeto del proceso, entonces que es lo que pretende la primera o la segunda, deben ser claras

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

En ninguno de los hechos se observa las condiciones que cambiaron después de conciliar la cuota de alimentos tan solo hace 9 meses, se hace preciso que aclare si las condiciones han variado desde la fecha en que se fijó la cuota de alimentos, para pretender la disminución de la misma.-

También debe expresarse cuantos hijos menores de edad tiene el demandante, o cuantos mayores que este obligado a dar alimentos,

Cuantos son los ingresos mensuales que percibe el demandante y de que entidad provienen sus ingresos.

Los hechos deben ser contundentes, claros precisos, hay dos demandados y no se encuentran los hechos por los cuales solicita las pretensiones, debe ser clara en cuanto a la clase de demanda que presenta.

Si es demandan con acumulación de demandados, debe enrutarla de esa forma y anexar los documentos idóneos.

La abogada siendo la misma que adelanto ante este juzgado el mismo proceso de disminución de cuota de alimentos que le fue fallado el día 26 de noviembre del 2018, omitió esta información, en la cual no se accedió a las pretensiones.

☒ Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

El acta aportada proveniente del juzgado cuarto de familia (folio 4 y 5) de fecha 05 de abril de 2018, no está debidamente rubricada ni por el señor Juez, ni por el señor secretario, debe aportarse un documento idóneo.

Debe aportar la tirilla de pago de los últimos 3 meses del demandante.

☒ Falta de copia para el demandado y copia para el archivo del juzgado, además de las copias como mensaje de datos para el demandado y copia para el archivo del juzgado (Arts. 89 CGP)

Falta la copia para el archivo del juzgado, y una copia para un demandando junto con el DVDa pesar que lo relaciona, no lo aporó.

OTROS

Debe presentar la subsanación en texto y copias en DVD tantos demandados sean y la del archivo del juzgado.

PREVENCION

Art. 42 del C.G.P. DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES

De conformidad con el numeral 3 del art. 42 referido **PREVENGO** a la abogada RAQUEL ALEXANDRA ANDRADE WALTEROS, identificada con la C.C. No. 1.053.334.399 de Chiquinquirá y T.P. No. 257.343 del C.S. de la J. que se abstenga de realizar "actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe, que deben observarse en todo proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" so pena de iniciar los respectivos procesos disciplinarios y penales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATROIA SORACA BECERRA Secretaria
